

AUTO No. 04224

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER094235 del 8 de agosto de 2012, el Dr. **MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO**, quien actuó en calidad de director técnico de mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, visita para efectuar tratamiento silvicultural a doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies para ampliar la franja peatonal, ubicados en espacio público de la Calle 152 entre la Autopista Norte y Carrera 46 en la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día el día 1 de octubre de 2012, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS2319 del 11 de octubre de 2012**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural autorizado.

Así mismo, se liquidó el valor a compensar en **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.510.709)**, equivalentes a un total de **14.14 IVP's** y **6.19 SMMLV**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 52.100)** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (109.900)**, de conformidad al decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011.

Que mediante **Auto No. 02018 del 21 de noviembre de 2012**, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01768 del 20 de diciembre de 2012**, autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, en calidad de representante legal o quien

AUTO No. 04224

haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificada con Nit. 899.999.081-6 y estableció como medida de compensación el pago de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.510.709)**, equivalentes a un total de **14.14 IVP's** y **6.19 SMMLV**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 52.100)** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (109.900)**, de conformidad al decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011.

Que el acto administrativo fue notificado el doctor **ELKIN CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 155.064 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificada con Nit. 899.999.081-6, a folio 47 del expediente SDA-03-2012-1733, el día 24 de diciembre de 2012 y con constancia de ejecutoria el día 10 de enero de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA previa visita realizada el día 30 de septiembre del 2015, en la Calle 152 entre la Autopista Norte y Carrera 46 de la ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06048 del 14 de septiembre de 2016**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Resolución No. 01768 del 20 de diciembre de 2012**.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2012-1733** de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01768 del 20 de diciembre de 2012, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
847955-434749 Folio 56	\$ 3.510.709	09/05/2013	Resolución No. 01768 de 2012
847957-434751 Folio 57	\$ 52.100	09/05/2013	Resolución 03533 de 2014.
847956-434750 Folio 58	\$ 109.900	09/05/2013	Resolución 03533 de 2014.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante Radicado No. 2012ER094235 del 8 de agosto de 2012, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2012-1733**.

AUTO No. 04224

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 04224

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1733**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1733**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1733**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 04224

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1733

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------